

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON A FINES DE LA EDAD MEDIA (1484-1512)

María Luisa Ledesma Rubio

LA PROBLEMATICA ACERCA DE LA CONVIVENCIA ENTRE CRISTIANOS Y MUDEJARES

La protección deparada por los monarcas aragoneses a los mudéjares, cuyo punto de arranque hay que buscar en las capitulaciones y tratados de paz que acompañaron el avance de las armas cristianas, siguió una línea de continuidad prácticamente ininterrumpida, merced a las disposiciones regias, garantes de la vida y seguridad de los “moros de paz” frente a las posibles vejaciones por parte del sector cristiano¹.

Pero independientemente del espíritu de la legislación y de la documentación oficial, nos hallamos ante una realidad que nos ofrece una variada casuística en relación con los problemas planteados por la convivencia entre los dominadores cristianos y las minorías sarracenas.

En los términos rurales del territorio aragonés los mudéjares, aun cuando todos ellos eran súbditos del rey, se hallaban en gran parte adscritos a los cuadros señoriales, y la dependencia vasallática a uno u otro señor o institución religiosa era de hecho la que marcaba sus vidas. Junto a pueblos integrados en su totalidad por sarracenos, y otros con población mayoritariamente cristiana, el caso más frecuente fue la existencia de una población mixta, sin que la religión en este último caso jugara demasiado como elemento diferenciador, siendo más bien fuerzas com-

1. Vid. LACARRA, J. M.^a, *Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses*, en “Aragón en la Edad Media”, II (Zaragoza, 1979), pp. 7-22.

pulsivas al respecto las distintas jurisdicciones y la realidad socio-económica².

En el medio urbano, la comunidad mudéjar, inserta en el ámbito de los dominadores cristianos, se regía por sus propias ordenanzas, concedidas por los reyes a las aljamas, como entidades equiparables al concejo de los cristianos. Y aun cuando por efecto de las capitulaciones en algunas ciudades aragonesas se mantuvo desde primera hora la separación entre ambas comunidades, alojadas en barrios distintos, en otros casos la impermeabilidad no fue absoluta, sobre todo en lo concerniente al desarrollo de determinadas actividades económicas y profesionales³. Únicamente a fines de la Edad Media puede apreciarse un más estrecho confinamiento de los mudéjares en el recinto de las morerías, que obedecía, entre otros factores, a una reacción autodefensiva.

Estas apreciaciones pueden resultar en algunos puntos un tanto genéricas o provisionales, peligro frecuente que acecha al medievalista en abundantes áreas de estudio ante una documentación escasa y unilateral, sobre todo al tratar de bucear en el espinoso y difícil terreno de las mentalidades. En este caso concreto las dificultades se agravan por no disponer apenas de documentos emanados directamente de la población sarracena⁴, que nos ofrecieran una perspectiva más completa y directa acerca del "modus vivendi" de estas minorías y del grado de su aceptación por parte de los cristianos. No obstante, a tenor con la información de que disponemos, puede afirmarse que como tónica dominante las comunidades mudéjares en Aragón pudieron mantener sus costumbres, creencias y ritos ancestrales⁵, sin suscitar graves problemas de convivencia ni alen-

2. Vid. LEDESMA, M. L., *Los mudéjares y el cultivo de la tierra en Aragón*, en "III Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón", Zaragoza 1981, pp. 905-912.
3. En Zaragoza se concentraba el comercio de los mudéjares en lugares específicos dentro de la Morería (Zoco, Alhóndiga, etc.). En otras ciudades los lugares de venta alternaban con los de los cristianos; así por ejemplo en Daroca, donde existían abundantes tiendas de moros en la calle Mayor de la ciudad, según se deduce por las noticias que aportan los Protocolos Notariales de la segunda mitad del siglo XV (fondos depositados en el Archivo Provincial de Zaragoza).
4. Respecto a los documentos árabes de Aragón vid. VIGUERA, M.J., *Dos nuevos documentos árabes de Aragón*, en "Aragón en la Edad Media", IV (Zaragoza 1981), pp. 235-261, que remite además a noticias anteriores. Asimismo Ana LABARTA publica en la misma revista, vol. V (Zaragoza 1983), pp. 207-219, un trabajo sobre *Reconocimiento de tutela a un mudéjar de Daroca*. En cuanto a textos aljamiados el reciente trabajo de M.^a José CERVERA presenta la *Edición del manuscrito aljamiado de Sabiñán* (tesis de Licenciatura inédita, Zaragoza, 1982), que trata en particular del tema de la oración y sirvió de pauta a mudéjares y moriscos aragoneses.
5. Entre los testimonios de los coetáneos destaca la descripción de la vida en las morerías aragonesas hecha por el alemán Jerónimo Münzer en los años 1494-95. Vid. *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Recopilación, prólogo y notas por J. GARCIA MERCADAL, Ed. Aguilar (Madrid 1952), pág. 415.

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

tar agudos resentimientos, en contraste con el acusado antisemitismo que ya a fines del siglo XIV provocaría los primeros brotes de violencia.

El clima general de interesada tolerancia respecto a los musulmanes, proletariado sumiso y laborioso, merecedor de derechos y privilegios por parte de los monarcas como contrapartida de su contribución a la vida económica del reino, no excluyó la existencia de una serie de medidas que recordaran en todo momento la superioridad cristiana. Las disposiciones papales prohibían a los sarracenos que habitaban en los países de la Cristiandad las ostentaciones y manifestaciones públicas civiles y religiosas que trascendieran fuera de sus recintos⁶. En este mismo sentido la legislación foral aragonesa recogió una serie de normas para evitar cualquier tipo de promiscuidad y la contaminación de los fieles cristianos por los islamitas, estando prohibidos no sólo los matrimonios mixtos sino el trato carnal de moro con cristiana, severamente penalizado ya en los fueros primitivos⁷.

Algunas de estas medidas se extremarían a partir del siglo XIV. Jaime II dictó fueros en el año 1311 aplicando penas taxativas a todos los sarracenos del reino de Aragón que no llevaran el pelo cortado "circumcisura rotunda", así como otros signos distintivos de su condición⁸. Con Martín I se insistió en la prohibición de trato carnal de moro con cristiana⁹, y años después, bajo el reino de Juan II, no sólo se recordaba a los sarracenos que debían abstenerse de cualquier manifestación de pública religiosidad, sino que las Cortes de Calatayud se pronunciaron contra judíos y moros que hacían "gran vituperio e injuria" al Señor cuando el

6. A este respecto cabe citar el concilio celebrado en Vienne en los años 1311-1312 que dictó cánones contra los moros que residían en los países cristianos y llamaban estruendosamente a la oración, lo que se consideraba un atentado contra el respeto debido a los cristianos (citado por Henry C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. I, Madrid 1983).
7. Así, entre otros, en el Fuero de Teruel, que había dictaminado fueran quemados los culpables. Vid. *El fuero latino de Teruel*, edición preparada por J. CARUANA (Teruel, 1974), pág. 325. Vid. también GARCIA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa* (Sevilla, 1975), pág. 197. Recoge un ejemplo de la aplicación de esta pena en Teruel en el año 1483 Luis de la VEGA, *La morería de Teruel en el siglo XV*, Revista Teruel, n.º 52 (1974), pág. 65. Regía además la ley de que ningún cristiano podía entrar en casa de sarracenos en calidad de nuncio, fámula o nodriza. Vid. *Fororum in usu non habitorum*, Lib. VII, en *Fueros y Observancias y Actos de Cortes en el reino de Aragón*, Edición SAVALL Y PENEN, Zaragoza, 1866, Tomo II, pág. 119.
8. La orden debería cumplirse a partir de la Fiesta de Todos los Santos, y era extensiva a todos los sarracenos del reino de Aragón y Ribagorza y Litera hasta Clamor de Almacellas. Cada vez que fuesen cogidos en lo contrario pagarían al señor del lugar 5 sueldos jaqueses, y si no recibirían 100 azotes como multa (vid. SAVALL Y PENEN, obra citada, Tomo II, pág. 114).
9. Vid. SAVALL Y PENEN, Tomo II, pág. 124.

Corpus Christi pasaba por las calles, obligándoseles a apartarse o arrodillarse, so pena de ser llevados a la cárcel común a instancias de cualquier cristiano¹⁰.

LOS MUDEJARES CONVERSOS

Esta reglamentación segregacionista, tendente a no herir la sensibilidad cristiana, no excluía la posibilidad de que los moros fueran bautizados, recibiendo para ello la debida instrucción en el evangelio. Para evitar cualquier reacción contra los conversos, ya en 1247 Jaime I había amenazado con la imposición de multas a quienes les llamaran despreciativamente renegados o “tornadizos”¹¹. No obstante, en la etapa medieval las apostasías de los mudéjares en Aragón debieron ser escasas. Ciertamente el cambio del nombre islámico por uno cristiano enmascara en buena medida la información al respecto, de no aparecer, como en algún caso, el apelativo “ex agareño” o converso; sin embargo existen criterios que nos permiten afirmar no fueron demasiado intensos o bien resultaron infructuosos los intentos cristianos de asimilar a los sarracenos. El papa Clemente VII había concedido al rey y a los señores los diezmos y primicias de los moros convertidos¹²; por otra parte, en la esfera del derecho civil se contemplaba el caso del señor que heredaba a su siervo musulmán que hubiera recibido el bautismo y no tuviera parientes cristianos¹³. Pero tengamos en cuenta, excluidas las anteriores salvedades, no era excesivamente rentable la conversión del moro, siendo que además tanto la fiscalización regia como la señorial contaban con cauces más expeditivos a la hora de redondear sus ingresos. A todo ello venía a sumarse un factor mucho más decisivo para retraer al sarraceno a recibir el bautismo: la circunstancia de que la ley islámica repudiaba y desheredaba al que abandonaba sus filas, todavía en plena vigencia a fines del siglo XV, como se manifiesta en dos de los casos de “tornadizos” recogidos en el presente trabajo.

La relativa facilidad de convivencia o la resignada adaptación ante la presión de un medio superior, junto a la raigambre de sus creencias y formas de vida, fueron por lo tanto elementos que se conjugaron para que el musulmán no fuera demasiado proclive al abandono del Islam para convertirse a la fe de Cristo. En otro sentido, una férrea y estrecha vigi-

10. Vid. SAVALL Y PENEN, Tomo II, pág. 169 y Tomo I, pág. 1, respectivamente.

11. La orden llevaba implícita la suspensión de las disposiciones de los monarcas anteriores que prohibían el bautizo de los sarracenos (SAVALL Y PENEN, Tomo I, pág. 10).

12. Así en *El Fuero de Teruel*, ed. por Max GOROSCH (Stockholm 1950), pág. 270.

13. GARCIA ULECIA, Obra citada, pág. 208.

lancia por parte de las autoridades cristianas tanto religiosas como civiles atenazaba a los bautizados incurros en herejía¹⁴, lo que debió condicionar la poca frecuencia de relapsos en la larga etapa anterior al año 1525, fecha a partir de la cual al deterioro de la convivencia se unió el divorcio total de las mentalidades entre los cristianos viejos y los nuevos cristianos, o moriscos, que fueron obligados a convertirse bajo el peso de la ley.

Tres procesos incoados por el Tribunal de la Inquisición en Zaragoza contra conversos sarracenos, los únicos conocidos hasta la fecha para este primer período¹⁵, nos permiten entrever los principales problemas que acuciaban a los mudéjares que por una u otra razón habían recibido el bautismo en aquellos años que precedieron a su masiva y forzada conversión. Por vía directa, a través de los relatos de los testigos vertidos en el sumario, intuimos la atmósfera mental y religiosa de la época y se nos ofrecen unas interesantes y expresivas pinceladas de la vida en las moreñas aragonesas. Constituyen además dichos procesos una aportación decisiva a la historiografía del aparato inquisitorial en la etapa en que el recién instaurado Santo Oficio en Aragón contabilizaba las primeras víctimas.

Es lógico que los mudéjares convertidos al Cristianismo difícilmente podían sortear las dificultades inherentes a su nuevo *status*. Por una parte, resultaban inaccesibles a su comprensión el conjunto de dogmas y preceptos del Cristianismo, ignorados también en buena parte por muchos cristianos viejos, pero sobre todo la conversión imprimía un giro radical a sus vidas, donde la cotidianeidad de sus gestos, ritos, abluciones, comidas al modo musulmán, etc., desaparecían para ser sustituidas por las prácticas cristianas. El converso quedaba totalmente desarraigado de su comunidad, viéndose obligado a romper todos sus vínculos afectivos; por eso algunos de ellos, incapaces de desterrar sus antiguos hábitos, sentían la llamada de su linaje y volvían clandestinamente al Islam, pasando a integrar las perseguidas filas de los herejes.

EL PROCESO CONTRA LA MORA FATIMA

El primero de los procesos contra mudéjares que, aunque muy fragmentado¹⁶, ha llegado hasta nosotros está datado en el año 1484 y refe-

14. Ni la Iglesia ni la Inquisición podían actuar contra los mudéjares, excepto en el caso de que hubieran recibido el bautismo.

15. Los tres procesos fueron catalogados por Antonio UBIETO, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", LXVII (1959), págs. 554, 564 y 593.

16. Archivo Provincial de Zaragoza (fondos procedentes del Archivo de la Audiencia, doc. con signatura Leg. 34, n.º 1).

rido a Fátima “mora pública del reino de Valencia”, habitante por aquellas fechas en la localidad aragonesa de Almonacid.

La piedra angular del proceso incoado contra Fátima fue la acusación de uno de sus varios maridos o amantes acerca de la conversión de dicha mora al Cristianismo y su posterior retorno al Islam, volviendo a vivir “en calidad de mora”.

El informe de uno de estos testigos, “ex agareno” según rezaba el documento vertido en el proceso, de profesión agricultor y residente en la villa de Fuentes, se inscribe en la frecuencia de delaciones de aquéllos que querían eximirse de la mancha de encubridores del delito de herejía; pero en este caso concreto se sumaba además el agravante de las severas penas que recaían sobre los matrimonios mixtos. Según dicho vecino de Fuentes, cuando era musulmán y vivió con Fátima, sospechando que se había hecho cristiana fue a informarse a Valencia al padre de la dicha mora, Calema el Tejedor, el cual le atestiguó había repudiado a su hija “por no haberle tenido lealtad” al hacerse cristiana, afirmación que prueba la persistencia de la ley coránica en materia de apostasías entre los mudéjares hispanos.

El breve relato de las peripecias de Fátima, relapsa, y perseguida por la justicia inquisitorial, nos la muestra presa por orden del alcaide en el castillo de Almonacid, de donde, según los testigos que declararon en el proceso, “escapó vestida de hombre, porque si no la hubiesen hecho quemar”. Según los delatores huyó de allí a Urrea de Jalón, donde seguía “viviendo como mora y efectuando ceremonias de mora”.

El caso comentado corresponde a una etapa cronológica clave, recién constituidos los tribunales permanentes en Zaragoza por disposición real, muy poco después de que las Cortes de Tarazona, el 15 de enero de 1484, se reunieran para tratar de la introducción de la Inquisición castellana en el reino aragonés¹⁷; y aun cuando el fragmentado proceso de Fátima no menciona los nombres de los inquisidores, es probable lo fuera el célebre canónigo de la catedral de Zaragoza, Pedro de Arbués.

EL PROCESO CONTRA EL CONVERSO JUAN DE GRANADA

Mucho más completa y de mayor alcance es la información que nos ofrece el proceso ventilado por el Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza

17. La Inquisición medieval, similar a la francesa y a cargo de los Dominicos, apenas tuvo vigencia en Aragón. Fernando el Católico decidió la remodelación del Tribunal, a pesar de las quejas de los aragoneses. Vid. LEA, obra citada.

en el año 1487 contra el converso Juan de Granada, conocido siendo moro con el nombre de Mahoma Joffre¹⁸.

En Aragón eran ya patentes los primeros rasgos de la política hispana de los Reyes Católicos, tendente a la consecución de la unidad religiosa. Habían transcurrido escasamente dos años desde la conspiración llevada a cabo por las más importantes familias de judíos conversos zaragozanos, que desembocó en el asesinato del canónigo Pedro de Arbués, crimen que, en lugar de conseguir frenar la máquina inquisitorial como habían pretendido sus instigadores, desató los exaltados ánimos contra las minorías religiosas, afianzándose el tribunal de la nueva Inquisición, una vez vencidas las resistencias de los aragoneses contra lo que consideraban una lesión a sus fueros y libertades.

Llama inmediatamente la atención, frente a los espectaculares y ruidosos procesos contra destacados judaizantes que han recogido nuestros archivos¹⁹, no sólo la exigüidad de los casos registrados de mudéjares conversos sino también la escasa o más bien nula relevancia social de los procesados. El odio de los cristianos viejos se había polarizado hacia los judíos, no existiendo marcada hostilidad contra los mudéjares, en paridad con la ausencia de acciones subversivas por parte de éstos, nota distintiva del período medieval. Si desde el punto de vista material las confiscaciones a los ricos judeoconversos pudieron ser lucrativas, poco podían en cambio engrosar las arcas del rey los bienes de los pobres moros renegados. Pensemos, no obstante, que dentro del climax represivo de estas fechas bien pudo existir cierto paralelismo o reflejo del acoso contra los hebreos en las delaciones por parte de los cristianos contra los escasos moros bautizados y relapsos, respondiendo en ambos casos a un estrecho control de las minorías religiosas por parte del Estado.

En el mencionado proceso de 1487, a través del minucioso informe presentado por los testigos de acusación y por las confesiones del propio reo, se nos relatan las peripecias de un joven moro de Alfajarín (villa situada a 17 km. de Zaragoza), por dos veces bautizado en la fe de Cristo, y cuyas pillerías y desventuras constituyen el hilo argumental de una auténtica novela picaresca²⁰.

18. Archivo Provincial de Zaragoza (fondos procedentes del Archivo de la Audiencia, Sig. 10, n.º 8. 22 fols., sin numerar).

19. Estudiados por E. MARIN PADILLA, en *Contribución al conocimiento de ritos y costumbres de conversos judaizantes aragoneses del siglo XV, según procesos inquisitoriales conservados en Zaragoza*. (Tesis doctoral leída en Zaragoza en 1974).

20. Es mi propósito publicar en su día los tres procesos, junto con otros que presumiblemente pueda encontrar en otros archivos relativos a mudéjares aragoneses. No obstante, incluyo en el apéndice del presente trabajo el proceso inquisitorial a Juan de Granada por ser el más completo y el más significativo de los tres conocidos hasta la fecha.

El Tribunal se había reunido el 19 de diciembre de 1487 en el ala mayor del piso superior del palacio-fortaleza de la Aljafería en Zaragoza, donde se hallaba establecido hacía dos años. Siendo dicho palacio propiedad real, este traslado venía a corroborar la idea de que el Santo Oficio en Aragón se hallaba ya bajo la protección del soberano.

Según quedó registrado en las actas del proceso, se abrió ese día sumaria información, contra Juan de Granada, en otro tiempo llamado Mahoma Joffre, “cristiano y de nación de los agarenos”, acusado de “palabras heréticas, ritos y ceremonias agarenas, pasándose a la secta mahometana, estando con hábitos de los agarenos y viviendo como tal”.

Días antes, el 22 de noviembre de dicho año, requerida la presencia de los testigos por el procurador fiscal, se había presentado el delator y principal acusador del reo, Domingo Martín, natural y habitante de Zaragoza, que, tras jurar con el formalismo de rigor por la cruz y los cuatro evangelios, en minucioso relato declaró haber sabido de la conversión al Cristianismo del acusado en tierras levantinas, así como de que se había enrolado en una compañía de aragoneses y valencianos que iban a hacer la guerra al moro, y de haberse pasado luego a las filas de los enemigos, sus antiguos correligionarios. Cuatro años después lo localizó en Zaragoza, en cuya plaza del mercado el renegado vendía uvas, y allí el declarante le increpó diciendo: “tú, cristiano eres, ¿no sabes que te tornaste cristiano en Orihuela?”, y no valiendo las excusas que el agareno le presentó “tomándole de la mano” lo detuvo y lo entregó en poder de los inquisidores.

Los siguientes testimonios corrieron a cargo de sarracenos, parientes o allegados del acusado, se inscriben por consiguiente dentro de la mentalidad y difícil postura de aquel sector religioso. En sus declaraciones se trasluce el miedo a los castigos que pesaban sobre los que albergaban en su casa a los herejes, pero además subyace, constituyendo cierta exculpación a los denunciantes, el hondo sentido de la solidaridad islámica que repudiaba al converso.

La capacidad testificadora de los mudéjares estaba ya enraizada en las leyes cristianas de los reinos hispánicos, y en este sentido el carácter religioso del juramento permitía en los juicios mixtos fórmulas según el distinto credo de los comparecientes. Así los dos sarracenos que testimoniaron en este juicio juraron por “bille ille alladi leillus”²¹ y por las pala-

21. Quizá algunas transcripciones no son muy fidedignas, pero en todas ellas se recoge en líneas esenciales el juramento moro. Con Jaime I en Cortes de Huesca se consignaba que el juramento de los sarracenos se hacía según la siguiente forma: “Iuras, o sarracene, per bille, ylledi, ylleu, huahat, hedat, hamble, tamon, ham, media, huabi, mecael, yçabach, aleybnec, nunath, buamur, bytaych” (SAVALL Y PENEN, tomo II, pág. 113). Vid. también TILANDER, *Los fueros de Aragón*, (Lund 1937), pág. 268.

bras del Corán y el ayuno del Ramadán. Brachen Perdigón, primo carnal del acusado, y como él vecino de Alfajarín, testificó acerca de la dudosa religión de su primo, descargándose de culpas por haberle acogido en su casa, diciendo que repetidas veces le preguntaron si se había hecho cristiano, por las sospechas que infundía su afición al vino, y al insistir sus parientes, preguntándole si era moro o cristiano, no determinaba ni que sí ni que no, “enfadándose mucho cuando se lo decían”.

El otro testigo sarraceno, requerido por el procurador fiscal, respondía al nombre de Ali de Fraga y era cuñado de Juan de Granada y habitante asimismo de Alfajarín. Declaró lo conocía desde el mes de marzo pasado, cuando el acusado regresó a la villa, insistiendo en que durante todo este tiempo le vio vivir como moro, haciéndose llamar Mahoma Jofre, entrar en la mezquita, descalzarse y hacer oración, ayunar y comer de las viandas de los moros y participar en todo como uno más. De su relato se desprende cómo, a pesar de que en algunas comarcas hispanas se experimentó un temprano proceso de aculturización de estas minorías²², a fines del siglo XV todavía seguían en plena vigencia las costumbres islámicas en aquellos pueblos que como Alfajarín (topónimo árabe equivalente a “los alfareros”) estaban constituidos por una población mayoritariamente sarracena.

Para responder a las acusaciones contra él formuladas, y antes de abrirse sumaria información, por estas mismas fechas fue interrogado ante los jueces Juan de Granada. De acuerdo con la legislación vigente, todas las personas incurso en el delito de herejía, fuera cual fuera su condición, tenían derecho a un juicio imparcial, a tenor con las disposiciones que el papa Sixto IV diera en abril en 1482, pretendiendo corregir los abusos que impedían al reo ampararse en una legítima defensa. Los vicarios generales, según se dispuso entonces, deberían actuar junto a los inquisidores²³.

Como cristiano bautizado, Juan de Granada juró sobre la cruz acerca de la verdad de su confesión. En su relato, con afirmaciones reiterativas, que se repiten una y otra vez en las actas del proceso, insistió, justificándose de la grave acusación de haber vuelto a las prácticas agarenas, diciendo había regresado a Alfajarín a cobrar la herencia de sus difuntos padres, sin atreverse a confesar que había sido bautizado por miedo de que sus parientes lo matasen.

Los pormenores de los cargos contra el converso Juan de Granada, y su breve y aventurada vida, que podemos seguir paso a paso reconstru-

22. Tal y como había sucedido en la ribera navarra (Vid. M. GARCIA ARENAL y B. LEROY, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*. Libros Hiperión, Madrid, 1984).

23. Vid. LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, vol. I (Madrid, 1983).

yendo por orden cronológico los hechos a través de las declaraciones vertidas en el sumario, nos muestran en forma palmaria la personalidad del acusado, su escaso grado de instrucción y el ingenuo oportunismo de su conversión al Cristianismo, todo ello en el contexto de los azarosos días de las minorías religiosas de la España de fines del siglo XV, en el epílogo de la lucha contra el Islam al cerrarse el cerco del reino de Granada.

Mahoma Joffre, el joven moro de Alfajarín, había partido de su pueblo natal a los 12 ó 13 años de edad, sin más medios materiales ni bagaje cultural que su habilidad para tañer el tamborino y cierta dosis de inclinación a la aventura al hilo de su necesidad de ganarse el sustento. Por todo ello en tierras levantinas no dudó en recibir el bautismo, siguiendo el consejo de un capitán cristiano, y según él “por la buena devoción que tenía de ello”, enrolándose así en una compañía que se dirigía al sur a hacer la guerra al moro. Su huida de las filas cristianas hasta llegar a la ciudad de Granada, según declaró, no tuvo más justificación que la de buscar a un primo suyo, también prófugo desde Aragón a tierras sarracenas.

A partir de este momento el relato de Mahoma Joffre está salpicado de contradicciones y de pintorescas justificaciones para intentar demostrar al Tribunal “que de corazón siempre estuvo cristiano” y así confesó que simulaba practicar el ayuno del Ramadán, si bien comía a hurtadillas en parajes escondidos de la vega o de la ciudad. Durante algo más de dos años vivió en Granada, donde tañía el tamborino “y con esto pasaba”, pues los moros le daban limosna; pero incurso en sospechas de haber sido bautizado huyó de aquella ciudad, vagando por tierras andaluzas, y arrastrando entre los musulmanes el estigma de su sospechosa condición de “tornadizo”. De nuevo volvió a Granada hasta que los reyes asentaron en sus proximidades el real²⁴.

El segundo bautismo de Mahoma Joffre, donde se le impuso el nombre de Juan de Granada, constituye en sus pormenores una expresiva pieza narrativa, desde la teatral entrada del converso en el campamento real a los gritos de ¡cristiano! ¡cristiano!²⁵, su recepción por el capitán Juan de Angulo y el maestro de Calatrava, hasta la ceremonia de la imposición del crisma, y del bautizo con cinco padrinos en la iglesia de San Miguel de Córdoba. Durante cuatro años sirvió como peón de armas a Juan de Angulo, gozando de la confianza y de la indulgencia del capitán, conecedor de la falta cometida con su doble bautismo. Pero como el inquieto joven de Alfajarín sentía la misma facilidad para cambiar de religión como de lugar de residencia, nuevas apetencias de volver a sus

24. Las fechas, lugares y demás pormenores del relato de Juan de Granada cuadran exactamente con las noticias históricas acerca de la primera etapa de la campaña granadina.

25. fol. 7 vº.

raíces le impulsaron a regresar a Aragón, a donde llegaría, cubriendo etapas a lo largo de un año²⁶, en la primavera de 1487, siendo pronto presa fácil de sus delatores. Este es en síntesis el relato que se recoge en el proceso, cuya veracidad fue testificada por el reo.

El resto de las diligencias vertidas en el sumario respondían a la mecánica del proceso inquisitorial, sin diferir en esencia de las que por estas mismas fechas tenían lugar contra los judaizantes.

Ya se ha apuntado anteriormente el hecho del bajo grado de instrucción en el Cristianismo por parte de los conversos. En el caso del joven de Alfajarín las pruebas requeridas por el Tribunal no pudieron ser más parcas, y así a instancias de los inquisidores rezó el padrenuestro y el avemaría, mínimos y quizá sus únicos conocimientos de la doctrina cristiana. El mismo procedimiento se siguió por estas fechas en varios procesos contra judíos conversos. Dada pues la frecuencia de este rutinario requisito, bien pudo suceder que las oraciones fuesen aprendidas por los reos los días anteriores a su comparecencia ante el Tribunal.

Consciente de sus graves culpas, Juan de Granada echó mano de un recurso de última instancia para apelar a la misericordia de sus jueces, declarando su propósito de marchar a Roma a solicitar el perdón del Santo Padre, actitud que cuadraba muy bien con su vocación andariega.

Tras la patética confesión y acto de contricción del acusado, por lo que a todas luces se consideraba un delito de herejía formal, el procurador fiscal pidió fuera formada "inquisición" sobre los cargos que se le imputaban, para proceder a "la capción y confiscación de sus bienes" si era condenado por herejía "según las canónicas sanciones", por haberse dejado llevar por "espíritu diabólico" y tornar a las ceremonias agarenas. Comenzaba entonces el verdadero proceso de inquisición o investigación sobre las acusaciones formuladas contra el reo los días precedentes.

El día 4 de marzo de 1488, finalizadas las inquisiciones, Juan de Granada juró que aceptaba como verdaderas las denuncias contra él presentadas. Unos días después tuvieron lugar en la cámara del vicario general, sita en la Aljafería, las votaciones de los miembros del Santo Oficio, que se pronunciaron por unanimidad en la resolución de entregar al reo al brazo secular²⁷.

26. Desde Valencia, de donde salió en el mes de junio de 1486, siguió el siguiente recorrido: Murviedro (Sagunto), Nules, donde tanió en unas bodas, Villarreal, Burriana, El Horcajo, Zorita, Aguaviva, Calanda, Híjar, Escatrón, La Zaida, Quinto; pasó luego el Ebro por la barca de Osera (entre Pina y Fuentes de Ebro) y de allí llegó a Alfajarín en el mes de marzo de 1487.

27. Bajo el mandato del inquisidor Alfonso Sánchez de Alarcón y del vicario general se reunieron a votar los siguientes: Joan Garcez, abogado fiscal Micael Molón, Martín Martínez Teruel, reverendo Dominico Tienda, Bartolomé Albarcá y Michael del Rey, juriconsultos. Figuró como notario Joan Domper.

El 21 del mismo mes se montaba en la plaza de La Seo de Zaragoza, escenario habitual de este tipo de espectáculos públicos, la aparatosa tramoya que acompañaba a los solemnes Autos de Fe. En un cadalso se habían situado los inquisidores, presididos por el vicario de la diócesis, y en otro, frente a frente, Juan de Granada, expuesto a la infamia pública con “mitra y veste troceata”. Toda la espectacularidad que rodeaba el acto de condena del incurso en un delito de herejía respondía a lo que se ha denominado “pedagogía del miedo”, arma eficazmente utilizada por el Santo Oficio.

Juan de Granada era condenado por herético y apóstata reincidente, y como a tal se le confiscaban los bienes, que irían destinados a la cámara del rey. A ello se unía la inhabilitación para él y sus descendientes, hasta el segundo grado, de todos los oficios tanto seculares como eclesiásticos, fórmulas de rigor oídas por el reo de acuerdo con los procedimientos seguidos a partir de 1484 por la nueva Inquisición, y que en el caso del converso de Alfajarín revestían más agudo patetismo dada su humilde extracción social. Considerando que la Iglesia, de quien quedaba definitivamente segregado, había cumplido su misión, lo enviaban a la curia secular, para que “con piedad y clemencia” le aplicaran la pena merecida. A partir de este momento se hacía cargo de su persona el zalmedina de la ciudad de Zaragoza Jaime de la Caballería.

No podemos conocer la suerte del infortunado reo tras la declaración de la sentencia, que acostumbraba a ser pregonada públicamente por los “corredores” de la Iglesia a través de la ciudad, pero dado que los condenados a muerte eran siempre entregados al poder civil, y que era ya tradicional la ejecución del “relajado”²⁸, cabe pensar que a pesar de la solicitud de “piedad y clemencia”, mero formulismo jurídico de los jueces del Tribunal, el moro de Alfajarín fue condenado a la hoguera.

EL PROCESO CONTRA EL HERRERO ALI EZQUIERDO

A pesar de la singularidad de cada uno de los tres procesos que se conservan en el Archivo Provincial de Zaragoza relativos a mudéjares conversos, en todos ellos constituye nota común el móvil de las delaciones, presididas por la amenaza de excomunión o de severas penas físicas que pesaban sobre todo aquél que no denunciara a los presuntos herejes, labor policial que incumbía no sólo a los cristianos viejos sino también a los tornadizos recientes.

28. La ejecución del relapso databa ya de la decretal “ab abolendam” de Lucio III del 4 de noviembre de 1184 (Vid. John TEDESCHI, nota 70 de la pág. 203 en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, por Angel ALCALA y otros, Barcelona 1984).

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

El tercero de dichos procesos, incoado en el año 1512 contra Ali Ezquierdo²⁹, herrero de profesión afincado en la villa de Illueca (diócesis de Tarazona), se inscribe además en el clima de aguda tensión que se respiraba por estas fechas en las aljamas aragonesas, donde rápidamente encontraría eco la drástica orden de conversión al Cristianismo o de expulsión dictada contra la población sarracena de Castilla.

Como sabemos, la rebelión de los moros de Granada fue la chispa que precipitó los acontecimientos de Castilla, que derivaron en los exilios colectivos y en masivas conversiones, política de depuración que no tuvo inmediatas repercusiones de carácter oficial en el reino aragonés, donde desde 1504, tras el fallecimiento de la reina Isabel, funcionaba incluso una inquisición distinta a la castellana. Durante este breve período debió ser frecuente el trasvase de conversos prófugos desde Castilla hacia las morerías aragonesas, tal y como se refleja en las declaraciones de los testigos vertidas en el sumario de las acusaciones contra Ali Ezquierdo.

Pero para el reino de Aragón finalizaba también el período de tolerancia, iniciándose una serie de coacciones más o menos encubiertas para obligar a los mudéjares a renegar del Islam, en contra del parecer de una buena parte de la nobleza terrateniente, temerosa quizá de los efectos del posible éxodo de la masa campesina. Así en 1508 los señores aragoneses habían denunciado la actuación de los inquisidores por sus intentos de cristianizar a la fuerza a los vasallos moros, siendo que la misión del Santo Oficio debería limitarse a perseguir a los herejes. Fernando el Católico secundaba este parecer de la nobleza, defendiendo el principio de libertad de fe, ya que la conversión debía llegar por propio convencimiento y nunca debía ser impuesta utilizando medidas de presión³⁰.

La presentación de pruebas y testigos contra Ali Ezquierdo se había iniciado el día 15 de mayo de 1512 y se centraba no sólo en la denuncia de retraer a algunos moros que se querían convertir al Cristianismo sino en el delito, aún más grave, de incitar a recientes conversos a que volvieran al Islam, renegando por tanto de la fe de Cristo. Así se sabía había recibido en su casa a un moriscado procedente de Castilla, llamado Alonso de la Torre, con sus dos hijos, "enderezándoles por las morerías aragonesas donde podrían secretamente vivir como moros".

La confesión de uno de los testigos acusadores, el mencionado Alonso de la Torre, que había recibido el bautismo poco antes del destierro de los moros de Castilla, viene a corroborar la afirmación respecto a la fragilidad de tan rápidas y poco fundamentadas conversiones. Según dicho morisco, también herrero de profesión, había entrado en tratos con

29. Archivo Provincial de Zaragoza (Fondos procedentes del Archivo de la Audiencia, Sig. leg. 29, n.º 1, 24 fols.).

30. Vid. LEA, obra citada, pág. 338 (remite a doc. del A.H.N. Lib., 1218, fol. 76).

Ali Ezquierdo que residía entonces en Aranda de Duero, quien le habló de la existencia de un hidalgo llamado Arnedo que pasaba moros desde Tortosa a "allende". Dicho proyecto de fuga tropezó posteriormente con dificultades, según le declaró el propio Ali, debido a que el tal Arnedo no tenía ya el permiso del rey para pasar sarracenos a otras tierras; ello indica un endurecimiento de la postura de las autoridades cristianas para atajar el éxodo de estas minorías.

Otro de los testigos, también sospechoso de haberse confabulado con Ali Ezquierdo, vino a completar los datos personales sobre el acusado. Al parecer era éste un experto herrero que había ganado bastante dinero en el ejercicio de su profesión. En su estancia en Castilla se casó con una cristiana y conector del delito en que incurría con este matrimonio mixto se hizo luego bautizar, si bien arrepentido de su acción y deseando volver al Islam huyó a tierras aragonesas. Esta denuncia sobre su condición de tornadizo no concuerda con la actitud seguida en un principio por el Tribunal³¹, ya que Ali Ezquierdo fue requerido por los jueces a jurar según la fórmula "Bille ille" propia de los sarracenos, y en todo actuó con esas señas de identidad. Solamente al final, tras la declaración del testigo, sería convocado bajo la denominación de Pedro de Peñaranda, su nombre cristiano, pero sin consignarse un nuevo juramento sobre los evangelios, ni tampoco una acusación formal por el delito de apostasía.

En las actas del sumario, que han llegado hasta nosotros incompletas, sin que aparezcan las votaciones del Tribunal ni la consiguiente sentencia contra Ali Ezquierdo, se recogen minuciosamente las preguntas y respuestas sobre los hechos y circunstancias del presunto delito del acusado, según los jueces "factor, receptador, incubridor, defensor y favorecedor de heréticos", a lo que se sumaba la sospecha de haber recibido limosnas para huir o ayudar a huir a tierras de moros³². Pedro de Peñaranda, conocido más bien como Ali Ezquierdo, negó acerca de las principales acusaciones, tales como la de haber pronunciado palabras en ofensa de la ley de Cristo, así como respecto a haber alentado la sedición y huida de sarracenos conversos; solicitaba no obstante el perdón de los jueces por las posibles faltas en que hubiera incurrido en su trato con los moriscos prófugos de Castilla, transformados ahora en sus delatores.

No conocemos, por el momento, ningún otro proceso que a partir de esta fecha reúna al Tribunal inquisitorial de Zaragoza para juzgar a

31. Figuran Miguel de Galve como procurador fiscal y Antonio Criado como inquisidor y vicario general.

32. El hecho en sí de dar o recibir limosnas de moros constituía un delito para los conversos, considerando que la práctica de la limosna era uno de los preceptos musulmanes. Esta fue también una de las acusaciones que pesaban sobre el relapso Juan de Granada.

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

un reo mudéjar y que como tal jure por el "Bille ille", uno de los testimonios de la reconocida personalidad jurídica de los sarracenos. Pero no habían de transcurrir más de trece años para que, a tenor con la política seguida en el resto de la Península, se publicara en Aragón el edicto por el que todos los seguidores del Islam existentes en el reino debían ser bautizados, bajo la amenaza de expulsión. Se iniciaba entonces el total proceso de aculturización de los antiguos mudéjares y su penosa y difícil integración bajo el control del Estado, a través de los tribunales inquisitoriales atentos a atajar cualquier intento de desviacionismo de la ortodoxia de los nuevos cristianos.

APENDICE DOCUMENTAL

Proceso inquisitorial contra el converso Juan de Granada, conocido siendo moro con el nombre de Mahoma Joffre, natural de la villa aragonesa de Alfajarín.

Archivo Provincial de Zaragoza. Manuscrito procedente del Archivo de la Audiencia, sig. 10, n.º 8; 22 folios sin numerar.

(En portada) Procuratoris fiscalis heretice et apostatice pravitatis, 1487. Contra Johannem de Granada noviter conversum ad fidem Christi, olim vocatum Mahoma Joffre, ville de Alfagarín.

Fuit traditus curie seculari die XXI marcii, anno a nativitate Domini Mº CCCCº LXXXVIII.

Super criminibus heresis et apostassie.

Reunido el tribunal de la Inquisición en el palacio de la Aljafería de Zaragoza, se ordena insertar en el proceso las deposiciones de los testigos y las confesiones efectuadas por el converso Juan de Granada.

/fol. 1/ In Dei nomine, amen. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millessimo quadringentissimo septimo, die videlicet intitulata decimona decembris, apud domos Aliaferie civitatis Cesarauguste regni Aragonum, extra muros dicte civitatis situatas, et in ala maiori et superiori dictarum domorum, coram reverendis patribus et dominibus Alfonso Sancii de Alarcon, canonico Palentino in sacra Theología magistro, et fre Micaelle de Monterrubio, priori Sancti Petri de las Duenyas Ordinis predicatorum diocesis Segorvembrensis in eadem sacra Theología licenciato, inquisitoribus heretice e apostatice pravitatis in regno Aragonum actoritate apostolica deputatis, et Martino Garsie in dicta santa Teología magistro canonico sedis Cesarauguste, vicario generali per illustrissimum et reverendissimum dominum dominum Alfonsum de Aragonia, divina miseratione administratorem perpetuum ecclesie et archiepiscopatus Cesarauguste, ad inquirendum de dicta heretica et apostatica pravitatis, especialiter creato et deputato, comparuit et fuit personaliter constitutus venerabilis dompnus Rodericus Sanchez de Cuaço, procurator fiscalis et minister inquisitionis dicte heretice et apostatice pravitatis, qui clamose insumandi dixit quod fama publica refferente ad eius noticiam pervenit seu fuit deductam quod Iohannes de Granada cum sit christianus et legis evangelice sepe, sepius et sepissime dixit, fecit et protulit /fol. 1 vº/ multa verba hereticalia, ritus et cerimonias agerenorum et secte mathometice servando et ad dictam sectam mathometricam transeundo vel redeundo, et legem evangelicam similiter cum dicta secta mathometrica transeundo vel redeundo, et legem evangelicam similiter cum dicta secta mathometrica tenendo et servando, et in habitu agerenorum et modo vivendi estando, de articulis fidey et sacramentum ecclesie male et per perfidia sciendo, et sanctas escripturas, aliter quam per espiritum sanctum fuerunt e sunt declarate, intelligendo et interpretando que sapiunt e sapere possunt hereticam et apostaticam gravitatum. Et de predictum dictus Iohannes de Granada fuit et est suspectus et diffamatus apud bonos et graves, quare suplicat dictis dominis inquisitoribus et vicario generali eorum officium excitando o quorum de predictis omnibus et singulis se mandaret

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

sumarie infformari cum ipse sit presto et peratus eis infformacionem ministrare, talem qualem decet, et insuper mandare citari omnes et singulos testes quos ipse inmodum probacionis seu faciendo fidem de contentum in dita clamossa insumacione per eum de super ablata duxerit nominandos et eligendos et alias in predictum et cirqua ea fieri procedi et provideri sic et prout de jure et justicia secundum canonicas sanciones inveneriunt faciendum cum sic de jure fiendum existat.

Et dicti domini inquisitores et vicarius generalis antedictis predictis dictoque procuratore fiscali instante et petente, mandarunt se de predictis omnibus e singulis predictum procuratorem fiscalem coram eius de dictum propositum petitum et fieri requisitum in dicta clamo /fol. 2/ sa insumacione contentum sumarie infformari, ad quam quidem sumariam infformacionem eis ministrandam mandarunt per nuncios dicti officii inquisicionis citari omnes et singulos testes, quos ydem dictus procurator fiscalis inmodum probacionis seu faciendo fidem de contentum in sua clamosa insumacione per eum de super oblatam duxerit nominados se eligendos et horum per officiales et nuncios dicti officii inquisicionis ad quos pertinet.

Et post factis premisis dicta et eadem die dictus procurator fiscalis e minister inquisicionis informando animum dictorum dominorum inquisitorum et vicari generalis et inmodum probacionis seu faciendo fidem de contentum in dicta clamosa insumacionem pro eum de super oblatam, dixit quod faciebat prout de facio fecit fidem de omnibus deposicionibus insertis in regestus generalis inquisicionis et specialiter recepta contra dictum Johannem de Granada reum et criminossuum e de confesionibus factis per dictum Johannem de Granada factas sic e in quantum faciunt e facere possunt pro se et parte sua e contra partem adversam e non alias aliter neque ultra, petendo per dictos dominos inquisitores e vicarium generalem mandare inseri in presente procesu per notarios audiencie eorum cum de jure fiendum e providendum existat.

/fol. 2vº/

Et dicti domini inquisitores e vicarius generalis antedictis predictis dictoque procuratore fiscali instante petente mandarunt inseri dictam infformacionem sive deposiciones testium insertis in regestus generalis inquisicionis, especialiter receptis contra dictum Johannem de Granada e confesiones factas per eum, sic in quantum faciunt e facere possunt pro parte dicti procuratoris fiscalis e non alias aliter nec ultra mandarunt in presente procesu inseri et aponi et horum per hunum ex notaris audiencie eorum que de ipsorum mandatu fuerunt inserte et aposite, quorum tenores sunt que secuntur.

Declaraciones del testigo de cargo Domingo Martín.

Die XXII mensis novembris anno Mº CCCCº LXXXVIIº.

Honorabilis Dominicus Martin naturalis et habitator civitatis Cesarauguste testis pro parte procuratoris fiscalis productus coram dominis inquisitoribus citatus per edic(...) qui juravit in eorum posee per Deum super crucem domini nostri Ihesucristi atque eiusque sacro sanctos quatuor evangelis coram eo posita suisque propriis manibus corporaliter tacto et pro eum adoratum, quod diceret omnimodam veritatem de hiis que sciret e super quibus interrogatus esset in e cirqua totam causam presentem. Qui per juramentum respondit e dixit in modum qui sequitur:

MARIA LUISA LEDESMA RUBIO

/fol. 3/ Et primo fue interrogado si conoce a Johan de Granada, moriscado, preso que está por la santa Inquisición, et como lo conoce, el qual respondió e dixo que lo conoce muy bien, por quanto trobando se este deposante en la villa de Elge del reyno de Valencia lo conoció al dicho preso, al qual lo llamavan Johan, et hera fama publica que se havia tornado christiano y havia recebido el baptilismo en la ciudat de Orihuela del dicho reyno, y que quando lo bathearon por la dicha ciudat, por amor de Dios y de lo que le plegaron, lo vistieron y de alli de Elge fue la primera noticia que este deposante huvo del dicho Johan, y mas dize que supo por el mismo Johan que hera de un lugar de María a quatro leguas que está de esta ciudat o por ay cerqua.

E dize este deposante que yendo este deposante a huna capitania que hera de aragoneses y valencianos y de otras naciones que yvan para dentrar en tierra de moros a fazerles guerra, que pora haver esto quatro anyos poco mas o menos, partiendo la gente de la capitania de Orihuela el dicho Johan se les acompaño y fue con ellos fasta Lorca, y dize que yendo de Lorca a hun lugar de tierra de moros llamado las Cuevas, que heran sus enemigos yvan por fazerles la guerra, dize este deposante que el dicho Johan se les passó a los moros del dicho lugar de Cuevas et despues no lo veyeron mas, es verdat que oyo dezir este depo- /fol. 3vº/ sante, apes desto passados buenos dias, como el dicho Johan se hera venido en esta tierra, et que de la hora aqua no lo ha visto este deposante fasta que agora por tempo de vendemias mas cerqua passadas, que sería en la fin de setiembre o en el principio de octubre, vendemiando en Miralbueno vio este deposante como el dicho Johan tiraba camino adelante por la Puerta de Baltax arriba, camino de Santa Fe, et yva con huna mora cavallero en hun asno et el dicho Johan a pies et con huna lança et hun punyal, et dende que los vio conociolos muy bien, et, porque este deposante no levava armas para resistirle si por haventura se deffendia, dexolo por entónçes et no le dixo nada fasta oy deste dia, yendo por el mercado de la present ciudat que lo vio al dicho Johan que estava vendiendo huvas en unas angaryllas en el dicho mercado et como lo vio acerquose enta el este deposante e dixo le este deposante que si lo conócía, respuso el dicho Joan que no lo conócía a este deposante, entonzes este deposante le dixo que pués el bien lo conócía e dixole "tu christiano eres", et que le respondiera el dicho Johan e dixo "no, sino moro", estonces este deposante "¿no sabes tu que tornes christiano en Orihuela y despues fuete en nostra compannya en la capitania y te paseste con los moros al lugar de las Cuevas?", entonces que le respondió que hes verdat que es christiano, pero por miedo de hun tio con quien estava en Alfajarín que no lo matasse no osava dezir que hera christiano pero que en la verdat christiano hera, y de alli /fol. 4/ este deposante lo tomó de la mano y lo detuvo et lo ha traydo en poder de los senyores inquisidores.

Interrogatus dictus testis de odio, amore, timore, favore, precio, precibus aut alia bona vel mala voluntate etc. negavit per juramentum.

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictum per juramentum.

Instructum fuit sibi silentium per juramentum.

Testes Anthonius de Lamiel nuncius et Johannes Domper notarius habitantes en Caragoça.

Testimonio efectuado por Brachen Perdigon, moro habitante de Alfajarín, primo del acusado.

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

Eadem die:

Brachem de Perdigon, moro habitante en la villa de Alffajarin, testimonio por parte del procurador fiscal devant de los senyores inquisidores, citado el qual juró en su poder por bille ille alladi leillua y por las palavras del Alcorán y el ayuno de Romadan dayunado y por dayunar que diria verdat de todo lo que sabria et seria interrogado, el qual por el juramento por el prestado dixo en la forma siguiente:

Et primerament interrogado el dicho testigo si conocía a Johan de Granada, nuevamente venido a la fe christiana, el qual seyendo moro se llama Mathoma Juffre, na /fol. 4vº/ tural de la villa de Alffajarin, que oy deste dia ha estado traydo a la Aljaferia, respondió el dicho deposante que lo conocía muy bien por quanto hera primo deste deposante, fijo de huna tia del dicho deposante, hermana de su padre, y dize que lo conoce del tiempo de hunos quinze anyos a esta parte de la dicha villa de Aljaffarin, et que el padre del dicho Johan de Granada se llamava Farach de Joffre y su madre se llamava Marien de Perdigon, los quales ha buenos dias que son muertos.

Interrogado si sabía que el dicho Johan de Granada seyendo moro se huviesse tornado christiano et fuesse babtizado y que despues huviesse tornado a bevir como moro, respondió e dixo que como dicho ha de tiempo de hunos quinze anyos aca lo conoce al dicho Johan de Granada y que se llamava Mathoma Joffre y hera moro y bivia como moro seyendo de edad de treze o quatorze anyos, y de ay el dicho Mathoma llamado agora Johan de Granada se fue de ay de Alffajarin, e de la hora aca, fasta el mes de março mas cerqua passado que vino en la dicha villa, dize este deposante que no lo havia visto ni sabía donde se yva e que nunca supo que fuesse christiano el dicho Johan de Granada. E que es verdat que luego como vino el dicho Johan de Granada en Alffajarín este deposante y los otros parientes del dicho Johan de Granada le preguntaron a el que si hera moro o christiano porque tanto tiempo havia que no havian sopido cosa del, e quel dicho Johan de Granada /fol. 5/ les dixiera en su fabla que hera moro, pero determinadamente nunca se les dixo de si ni de no, que le sabia malo quando se lo dizian este deposante y los otros parientes suyos.

Interrogado si en este tiempo despues que es venido alli ad Alffajarin si ha bivido como moro el dicho Johan de Granada o que bivienda ha seydo la suya, respondió que de lo que él ha visto el dicho Johan de Granada del dicho tiempo que vino allí en Alffajarin ha bivido como moro et se llamava Mathoma Joffre como de primero, y que es verdat que lo ha visto entrar en la mezquita con los otros moros.

Item mas deposa que le ha visto ayunar al dicho Johan de Granada el Romadan que agora cagueramente ayunaron los moros en el mes de setiembre e no comía el dicho Johan de Granada ni bevia fasta la noche como los otros moros fazian, y le ha visto que se nombrava Mathoma Joffre, es verdat que hun dia despues que vino alli ad Alffajarin dormiendo los dos en huna cama por quatro o cinco noches, preguntándole este deposante al dicho Johan de Granada si se havia tornado christiano que le dixiesse la verdat a este deposante, entonces el dicho Johan de Granada le dizia que no, et es verdat que lo ponía en indicios porque no le quería dezir la verdat /fol. 5vº/ de si ni no, et que por esta causa tenían sospecha del que devia seyer christiano que bevia mucho el vino. Y dize que

MARIA LUISA LEDESMA RUBIO

dende que vino alli el dicho Johan de Granada fasta oy lo ha visto vevir este depo-
sante como moro al dicho Johan de Granada y que se ha llamado Mathoma como
de primero, et horum dixit per juramentum.

Interrogatus dictus testis de odio, amore, timore, favore, precio, precibus
aut alia bona vel mala voluntatis etc... negavit.

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictum.

Instructum fuit sibi silentium per juramentum.

Testes Micael Domingo notario de Anthonius de Lamiel officii sanctis Inqui-
sicionis.

Declaraciones del converso Juan de Granada.

/fol. 6/ Die XXII novembris anno M^o CCCCLXXXVII^o

Eadem die reverendi patres inquisitores processerunt ad interrogandum
Johannem de Granada, noviter conversum ad fidem Christi, qui ante omnia jura-
vit in posse inquisitoris per Deum et super crucem Domini nostri Ihesuchristi
eiusdem sacrosanta quatuor evangelia de veritate dicenda de hiis que sciret et
interrogatus existeret in et circa presentem causam.

Et primo interrogado de donde era natural y de quien era fijo respondió e
dixo que era natural de Alfajarín y que era fijo de Farax de Joffre y de Marien
del Guazet habitantes de Alfajarin, los quales ya son muertos, et que hoy en dia
tiene una hermana en el dicho lugar de Alfajarín llamada Marien, mujer de Ali
de Fraga, moro del dicho lugar. Et dize que nació moro y se llamaba de primero
siendo moro Mahoma Joffre. Interrogado donde se tornó christiano e recibió el
santo sacramento del bautismo y en que lugar y quien fueron sus padrinos al
batear, respondió e dixo que seyendo de edat de doze annyos poco mas o menos
este confessante se fue de casa de los dichos su padre y madre en reyno de Valen-
cia, y alli estuvo u vivió como moro y se llamaba Mahoma Joffre, apries en el
anyo que tomaron a Alhama dize que en la villa de Orihuela del dicho reyno
de Valencia recibió el santo sacramento del bapntismo y se tornó christiano, es
verdat que no le pusieron crisma, et era en el mes de mayo quando lo batearon,
/fol. 6v.^o/ et dize que lo batearon echando le agua por la cabeza, y que lo bateo
un capellan que no se recuerda como se llama el capellan que lo bateo ni en que
iglesia lo batearon ni quien fueron sus padrinos, porque luego al otro dia que lo
hovieron bateado se partió de alli et fue a Lorca en una capitania de christianos
que yba de Valencia para fazer guerra a los moros. Y dize que se tornó christiano
por consejo de un capitán que yba de Valencia con la dicha gente, no le recuerda
su nombre del dicho capitán, y también dize que se tornó christiano por la buena
devoción que tenía de serlo. Y de ay dize que yendo en la dicha capitania después
que stuvieron en Lorca por tres o quatro dias sallió este deposante con la gente
de los christianos en la dicha capitania, e fueron para Huerquel y alli estuvo qua-
lesque dos dias, y dixo que era moro y que se llamaba Mahoma Joffre.

Que se fue a la ciudat de Granada en busca de un primo hermano que tenía,
fijo de un hermano de su padre, el qual se había pasado en aquella tierra, y assi
dize que estuvo en la dicha ciudat de Granada como moro llamándose Mahoma
y dentrando en la mezquita algunas vezes a fazer oración y se descal(zaba) y se
lavaba con los otros moros, lo qual fazia porque no presumiessen que era chris-
tiano e porque no lo huviessen de danyar, e dize que ay estuvo por tiempo de

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

dos annos y medio y en este medio dize que anduvo buscando su primo hermano y no lo falló. Y dize que en este medio quando benían las pascuas /fol. 7/ de los moros también este confessante las guardaba, y porque este deposante sabe tan yer tan borino y de aquello pasaba no trabaxaba cosa otra de sus manos, o si era que algunas vezes yba a demandar por Dios a los moros y ellos le daban alimonas. E dize que al tiempo del dayuno del Romadán que ayunaban los moros este confessante en lo mexor que podía demostraba que ayunaba como los otros moros, pero que nunca ayunó ningún día porque él a las devezes se yba a la bega de fuera y comía alla fuera, y otras vezes escondido dentro de la ciudat comía en aquellos días del Romadán e pasaba lo que mexor podía.

Y de esta forma estuvo en Granada por el dicho tiempo de los dichos dos annos y medio, e que el de corazón siempre se tuvo por christiano. E dize que no el primer anno que estuvo en Granada sino el segundo anno aprés, toviendo este confessant deliberación de tornarse en tierra de christianos y de venirse a Alhama, dize que partió de Granada y vino a un lugar que está a dos leguas de Alhama que se llama Caleha, y allí los moros del dicho lugar le dixerón que a donde yba e que respondió este confesante que yba a Loxa, et ellos le dixerón que no era assi sino que devia ser christiano o tornadizo que se quería pasar por ay ad Alhama, y de allí hovo de dar este confessante pruebas como el era moro y dio por testigo a uno que estava allí e lo havia visto a este confessante en Granada, y de allí los moros del dicho lugar visto esto dixerón le que se tornase por el /fol. 7v^o/ camino que era venido, et assi este confessante por miedo que no lo acanyaberiassen huvose de tornar por el camino que vino e no oso pasar a Alhama sino fuesse a Velez Malaga y de ay ad Almuequer y de Almuequer a Granada, y que assi estuvo en tierra de moros por el dicho tiempo de dos annos y medio.

Y que a la fin deste tiempo quando el rey nuestro sennyor paró sitio y asentó su real en los Ojos de Huecar, este confessante toviendo intención de tornarse en tierra de christianos partió de Granada un día poco mas de hora de las oraciones despues de puesto el sol, y fuesse para hun huerto y allí sestuvo fasta media noche, y de media noche abaxo tiro su camino la vega adelante y pusose cerqua el real del rey nuestro sennor, debaxo de un çarcal, y allí estuvo fasta que crebaba el alba. Y ya que crebaba el alba sallose del çarcal este confessante y no viendo a ninguno que viniesse denta Granada tomose a correr para el real del rey nuestro sennyor y allegose junto con el real, y en llegando ay salliole en la delantera Johan de Angulo, que era capitán, el qual es comendador de la Orden de Calatrava, y echo mano por la spada, y entonces este confessante dixo a grandes voces; ¡"christiano, christiano"! , y de ay el dicho Johan de Angulo lo tomó de la mano a este confessante y lo levo a su tienda y le dió de comer pan y vino y queso depues lo levó a la tien /fol. 8/ da del maestro de Calatrava y el maestro le fizo dar a beber, y este confessante dezía que se quería tornar christiano e no osaba dezir que como ya havia estado bautizado porque no le danyassen.

Y de allí lo levó el dicho Angulo a Cordova y en Cordova en la iglesia de Sant Miguel lo batearon otra vez y le pusieron la crisma, y le pusieron nombre Johan de Granada, y dize que sus padrinos fueron al batear el dicho Johan de Angulo, su amo deste confessant, y Pedro de Cordova, scudero del dicho Angulo, y un ferrero que esta en la collación de San Miguel y su muxer del dicho ferrero, no les sabe el nombre, y mas otro llamado Martín Ferrández, çapatero de la dicha collación de Sant Miguel.

MARIA LUISA LEDESMA RUBIO

Y de ay el dicho confessante estuvo con el dicho Johan de Angulo por tiempo de quatro annos, los tres annos estuvo con él de Cordova y el otro anno estuvo con el dicho su amo en Alhama, por quanto el maestre de Calatrava havia tomado por tres annos ad Alhama y envió alla al dicho Johan de Angulo, y este deposante estuvo alla con el dicho su amo y firmó de peón. Et dize este confesante que no pasaron obra de quinze dias despues que lo batearon en Cordova a este confessante, que el dicho su amo Johan de Angulo le dixo a este confesante como a él le havian dicho que este confessante se havia tornado christiano en Orihuela del reyno de Valencia, este confessante entonces le repuso que verdad era, la ora del dicho su amo /fol. 8v.^o/ le dixo a este confessante, “pues porque no me lo dixiste antes que otra vegada te tornasste a batear”, e que respondiera este confessante e dixera; “sennor porque huve temor”, la hora dixole el dicho su amo; “pues si me lo dixieras no te cumpliera ir a batear sino ponerte la crisma y no mas”.

Et en fin del dicho tiempo de los quatro anyos que hubo estado con el dicho Johan de Angulo este confessante lo dexo al dicho su amo e se vino de Cordova en de Valencia, que fuesto por Sant Johan en el mes de junio del anno mas cerca pasado de LXXXVI, y de ay de Valencia y despues que hubo stado en ella por algunos dias se fue por los lugares de allí del reyno de Valencia, como es de Valencia a Murviedre y de Murviedro a Nules, y allí tanyó este confessante en unas bodas, y de allí fue a Villareal e de Villareal a Burriol y de Burriol vino al Forcallo e del Forcallo vino a Çurrita e de Çurita vino ad Aguas Vivas e de Aguas Vivas vino a Calanda y de allí vino a Ixar y de allí fuese a Scatron, de Scatron a la Çayda y de allí a Quinto e de Quinto vino a pasar la barqua de Osera /fol. 9/ e de Osera ad Alfajarín, que fue en el mes março del present anno quando vino este confessante en Alfajarín. Y en llegando en Alfajarín dize este confesante que fue a casa de su hermana, mujer de Ali de Fraga, y de la ora aca dize este confesante que ha estado en el dicho lugar de Alfajarín, quando en casa de la dicha su hermana, quando en casa de Ovecar, moro de la dicha villa. Et dize que mentre ha estado en la dicha villa de Alfajarín siempre se ha llamado Mahoma e ha vivido como moro y ha dentrado en la mezquita por dos vezes y ha fecho aquella cerimonia que hazen los moros estuviendo en la mezquita de abaxarse y levantarse y besar en tierra, pero que dize que su corazon nunca lo tuvo reposado en aquellas cosas que fazia, sino su creencia ha seydo todavia de christiano.

Interrogado que porque se nombró y se tuvo por moro, quando caguerament vino y estuvo en el dicho lugar de Alfajarín, respondió este confesante que lo fizo por que miedo de sus parientes que no lo matassen por haverse tornado christiano e que el no se les oso dezir que era christiano porque no lo hoviesen de matar.

Interrogado que era la causa que se vino ad Alfajarín a casa de la dicha su hermana mora, respondió el dicho confessante e dixo que la causa porque él havia venido ad Alfajarín /fol. 9v.^o/ era porque quando el sallió de Alfajarín e se fue en regno de Valencia era pequenno y ya eran muertos su padre y madre, e no le querían dar lo suyo de su padre y madre, e agora porque era grande venía a demandar lo suyo, e por esto vino ad Alfajarín, e que nunca le han querido dar cosa ninguna de lo de su padre ni de su madre.

Interrogado si desde que vino en Alfajarín si havia fecho al dayuno del Romadan que ayunan los moros, respondió e dixo que no lo havia dayunado et que por causa de no ayunar lo se fue este confessante de allí de Alfajarín y vino se

a Barboles y por otros lugares de la ribera de Xalon, como es en Epila y en otros lugares, se estuvo mientras que lo moros ayunaban el dayuno del Romadan, et que es verdat que yendo por los dichos lugares que llamava Mahoma e se nombraba por moro, et porque en aquellos lugares tenía algunos parientes suyos que lo conocían. E dize que quanto tornó ad Alfajarín los moros le dixeron que por no dayunar el dayuno del Romadán se era seydo de alli este confessant, y mas dize que porque bevía vino este confessant los moros de la dicha villa de Alfajarín lo menaçaron que lo matarían o lo echarían de alli en /fol. 10/ mala hora si este confessante lo bevia el vino, e que desta forma ha estado este confessante del mes de março aca en la dicha villa de Alfajarín e que no se ha osado nombrar christiano e que no spera sino al senyor mossen Coloma que le fiesse dar lo suyo que era de su padre, y de alli tenía acordado de yrse en Roma para confessarse de sus peccados al Padre Santo y que le dara la penitencia que mereciesse por los peccados que havia fecho.

Interrogado si sabía las horaçiones de los christianos, respondió et dixo que sabía el pater noster y la avemaría y luego dixo el paternoster y el avemaría.

Interrogado si se havia confessado después que se tornó christiano, respondió después aca que se tornó christiano no se ha confessado sino vegada y aquella se confessó en Cordova con el clérigo de Sant Miguel de la dicha ciudat. Interrogado si quando se confessó si dixo como dos vezes lo havían bateado, respondió este confessante que todo se lo confessó al dicho clérigo.

Interrogado que nombre le pusieron la primera vegada que lo batearon en Orihuela, respondió que le pusieron nombre Johan e de alli reconoció haver pecado cuenta nuestros sennyor Dios e su sancta fe e demandó penitencia le fuese dada por su peccado.

Testes ad predicta mossen Pedro Margarit alguazil et Bernardino Montanyes habitantes en Caragoça.

/fol. 10vº/

Die XXVI novembris anno Mº CCCº LXXXVIIº

Eadem die coram domino inquisitore comparuit dictus Iohannes de Granada captus et detentus qui ad exhoneracionem sue consciencie e por el juramento que fecho havia en la presente causa dixo que se le havia acordado lo siguiente:

Que despues que este confesante vino en Alfajarín y estado allí, segunt dicho ha, del mes del março mas cerqua pasado a esta parte, dize que al tiempo del Romadán que ayunaron los moros en el presente anyo estuviendo alli en Alfajarín ayunó este confessante el dicho ayuno por ocho dias mientras que estuvo alli en Alfajarín en los dias del dicho ayuno, e que de alli se fue este confessante, como dicho tiene, por las morerías daca del rio como es Bárboles y Epila, e iba demandando por Dios por las morerías e ibase desta forma comiendo daqua y dalla este confessante. E dize este confessante que mientras estuvo en Alfajarín siempre vivio como moro e yba a la mezquita y se vanyaba y se scalçaba los pies y fazia la tala et todas cerimonias de moro, y no osaba dezir que era christiano por miedo de sus parientes que no lo matassen. E que demanda este confessante penitencia de sus peccados con misericor /fol. 11/ dia. Fuit sibi lectum et permansit in dictum et quanto a lotro dixo que estava en lo confessado por el de parte de arriba, a XXII del presente mes de noviembre.

Testes ad predicta dompnum Martinus Martinez Teruel asesor et Martinus de Moros carcelarius.

Testimonio de Ali de Fraga, moro de Alfajarín, cuñado del acusado.

/fol. 11 vº/

Die prima mensis decembris anno Mº CCCCº LXXXVIIº

Ali de Fraga, moro habitante en la villa de Alfajarín testimonió por parte del procurador fiscal, producido, presentado, citado, el qual juró por ville ille alladí le illua e por /fol. 12/ las palavras del Alcorán y el dayuno del Romadán que diría verdat de lo que sabría e sería interrogado cerqua toda la present causa qui per juramentum e in vim ipsius respondit et dixit in modum qui sequitur.

Et primo fue interrogado si conoce a huno que esta aqui preso de Alfajarín, el qual se llamava Mathoma Iuffre, que agora se llama Johan de Granada. El qual respondió e dixo que lo conoce muy bien de vista e practica que ha tovido con el y porque es su cunyado, hermano de la muger de este deposante, y que lo conoce desde março mas cerqua passado a esta parte. Interrogado si sabe que el dicho Mathoma Iuffre sia christiano; respuso e dixo que no lo sabe nin nunca tal supo fasta agora que lo han prendido.

Preguntado si despues que lo conoce aqua si sabe que el dicho Mathoma Iuffre aya vivido como moro guardando la ley de Mathoma, respuso e dixo que si, que el lo ha visto bivar del susodicho tiempo aqua que conoce al dicho Mathoma Iuffre como moro, y esto sabe porque se llamava en el lugar de Alfajarín Mathoma Iuffre y mas vio como entrava en la mezquita y se escalçaba y fazia oracion como moro y le vio /fol. 12 vº/ dayunar el Romadán mas cerqua passado del presente anyo y comer de las viandas de moros como moro a la mesa de los moros y de sus viandas y participar con los moros como otro qualquiere moro dellos, et horum dixit per juramentum.

Interrogatus dictus testis de odio, amore, timore, favore, precio, precibus aut alias bona vel mala voluntatis etcetera negavit.

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictum per juramentum.

Instructum fuit sibi silentium per juramentum.

Testes Pedro de Villareal e Miguel de Galbez notario habitantes en Caragoça.

El procurador fiscal solicita que Juan de Granada sea suspendido de la fe cristiana y se haga inquisición sobre la verdad de sus crímines.

Quibus quidem depositionibus sine dicta testium e confesiones factas per dictum Johannes de Granada de super insertis, ante dictus procurator fiscalis e minister officii sanctam Inquisitionis dixit quod cum per predicta per eum de super et per confesiones factas per dictum Johannem de Granada comparet e constat de contentum /fol. 13/ in sua clamose insumacionem per eum de super oblatam, ydeo dixit quod petebat prout de facto petit predictos dominos inquisitores et vicarium generalem pronunciari dictum Johannem de Granada noviter conversum ad christianitatem fore et esse suspensum de fide de criminibus heresis e apostasie, et fore formandam e formari debere inquisitionem super veritatem criminium predictorum e posse procedi ad capcionem eius persone cum de iure fiendum e providendum existet.

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

Et dicti domini inquisitores et vicarius generalis antedictus predictis dictoque procuratore fiscali instante et petente e cum per legitimam informacionem eis ministratam predictum procuratorem fiscalem de super constat de contentu in sua clamosa insumacionem per eum de super oblatam pronunciarunt dictum Johannem de Granada, noviter conversum de agareno ad christianitate, fore et esse suspensum de fide et de criminibus heresis et apostasie, et fore formandam e formari debere inquisitionem super veritatem criminum predictorum e posse procedi prout procedi mandarunt ad capcionem eius persone et horum per unum ex nunciis audiencie eorum e ad inventariacionem eius bonorum. Testes.

/fol. 13 vº/ Adveniente autem die videlicet que computabatur vicesima mensis decembris, anno quo supra computatum, a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo septimo, coram reverendis dominis Alonso de Alarcón e maestro Martino Garsie vicario generali officii sancti Inquisitionis, comparuit ante dictus procurator fiscalis e minister officii sancti Inquisitionis qui dixit quod offerebat e dabat prout de facto obtulit et dedit infrascriptam denunciacionem papireo escriptam coram dictis dominis inquisitore et vicario generali e in contra dictum Johannes de Granada tenor vero dicti declaracionis sequitur et est talis.

/fol. 14/

Coram vobis multis reverendis dominis domino Alfonso Sancii de Alarcon canonico palentino et in Sacra magistro atque serenissimorum dominorum nostrorum regis et regine capellano et eorum consiliario et fratre Michaele de Monterubeo in sacra Theologia licenciato priore monasteri Sancti Petri de las Dueñas ordinis Predicatoris civitatis Sogorve, inquisitoribus heretice provitatis auctoritate apostolica in regno Aragonum deputatis et magistro Martino Garcia canonicos sedis civitatis Cesarauguste et in sacra Theologia magistro vicario generalis, ad hoc specialiter deputato per illustrem et reverendissimum dominum Alfonso de Aragonia, divina miseracione administratorem perpetuum archiepiscopatus, ad inquirendum de dicta heretica provitate, comparuit et comparet honorabilis Rodericus Sanchez de Çuaço, procurator fiscalis et minister inquisitionis dicte heretice pravitatis, qui nomine procuratorio predicto insumando et denunciando in illis melioribus via, modo et forma et causa quibus facere potest et debet et infrascripta eius proposito et intencione plenius utilius et efficacius valent et possunt aplicari, petit et agit et denunciatur contra et adversus Johannem de Granada suis demittus in carceribus detentum reum et criminis et de crimine heresis et apostasie valde suspectum difamatum et culpabilem et merito puniendum de infrascriptum per eum nequiter factum commissis et perpetratis omnia et singula crimina excusis et delicta hereticalia per subsequentes articulos declarata modo et forma sequentem.

Et primerament dize et el dicho procurador fiscal quel dicho Johan de Granada fue e nacio moro e por mucho tiempo estuvo e bivió en la secta mahometica e como moro y apres alumbrado por el Spiritu Sancto deliberó de thomar el sancto sagramento del babtis /fol. 14 vº/ mo por salut de su anima y asi fue y es babtizado en la villa de Oriuella del reyno de Murcia in forma ecclesiastice recibido y ha tomado el sancto sagramento del babtismo y al tiempo del babtismo y que se babtizó le fue puesto el dicho nombre de Johan y en la dicha ley catolica y evangélica, a tempore recepcionis dicte sacramentum babtismalem fasta el

tiempo infrascripto se ha tovido nombrado clamadose vivido como un christiano nombrandose Johan de Granada y aquesto fue y es verdat.

Mas dize el dicho procurador fiscal que apres de haverse fecho christiano recebido e thomado el dicho santo sagramento del bapntismo el dicho Johan denunciado, incitado et movido por spiritu diabolico ha tornado a los ritos e cerimonias mahometricas e de los moros, andando como de fecho ha ido por diversas morerías y aljamas de moros assi en el present regno de Aragón e lugares e villas de aquel, como en otros lugares fuera del dicho regno donde habitan moros, e senyaladamente en el regno de Granada diziendo e nombrandosse moro, dentro en la mezquita de moros e faziendo en aquella oración como un moro, conversando con moros, comiendo e beviendo en huna mesa con los dichos moros comeres de moros, e evitando viandas e comeres permesos a christianos vedados e prohibidos de comer a los moros segunt la fiesta mahometica, e nombrando e diziendosse moro e nombrandose Mahoma. E huna e muchas vezes ha demandado almosna a los moros y aquella ha recibido e muchas otras cerimonias e ritos mathometanos ha fecho, cometido e perpetrado /fol. 15/. Mas dize el dicho procurador fiscal quel dicho denunciado apres de haver tornado a bivar como moro e andado e vivido como moro como dicho es, sintiendo mas de dicho sagramento del bapntismo el qual es yrreterable, fizose tornar a bapntizar otra vez en la ciudad de Cordova y le fue puesto el dicho nombre de Juan de Granada e bivió algun tiempo en la ley evangelica y como christiano y aquesto fue y es verdat.

Mas dize el dicho procurador fiscal que apres de haver recebido otra vez el dicho santo sagramento del bapntismo, el dicho Johan denunciado, incitado e movido por spiritu diabólico ha tornado a los ritos y cerimonias mahometricas e de los moros andando como de fecho ha ido por diversas morerías et aljamas assi en el present regno de Aragón lugares e villas de aquel como en otros lugares fuera del dicho regno a donde habitan moros, diziendo e nombrándose moro, dentro en la mezquita de moros e faziendo en aquella oración como un moro, conversando con moros, comiendo e beviendo en huna mesa con los dichos moros comeres de moros e evitando viandas e comeres permesas a christianos, vedadas e prohibidas de comer a los moros, segunt la secta mahometica y faziendo el ayuno del Romadán en el dicho lugar de Alfajarín e entrando apres descalços en la mezquita como los moros lo acostumbbran fazer e nombrando e diziendosse moro e nombrandosse Mahoma Joffre, e huna e muchas vezes ha demandado almosna a los moros y aquella ha recebido, e muchas otras cerimonias e ritos mahometricos ha fecho cometido e perpetrado.

Mas dize el dicho procurador fiscal que todas las cosas susodichas y cadahuna dellas fueron, eran y son verdaderas, publicas y notorias /fol. 15 v^o/ o al menos manifiestas y aquellas seyer verdaderas ha confesado el dicho Johan de Granada dicho e reconocido en presencia de muchas personas dignas de fe e tal de las cosas susodichas que era y es voz común e fama publica en la dicha ciudad de Caragoça y en otras partes donde de lo susodicho fue y es ovida noticia.

Verum cum ad vos predictos dominos inquisitores e vicarium generalem et ad vestrum oficialium competat et epectet in predictum et cirqua predicta de congruo et debito remedio providere et justiciam illam petentem manifestam et certam de super recitata per dictum Johanem de Granada denunciatum, dicta facta comissa et perpetrata fuerunt, erant et sunt hereticalia et re gravia et exemplo pernicioso et talia quod absque condigna punitione pena et penitencia per(...)

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

ssire non debeant et de circo procurator fiscalis et minister inquisitionis predictum petit, suplicat et requirit per vos et per vestrum difinitivam sententiam pronunciari, decerni et declarari dictum Johannem de Granada denunciatum fuisse et esse hereticum et apostatam a fide et bis reddidisse ad ritus et cerimonias mahometicas et fuisse et esse incursum in heresim et apostasiam a fide manifestam et ut hereticum et apostatam a fide fuisse condempnandum et condempnari deberet in illis penis quibus de jure et secundum canonicas sanciones heretici et apostate a fide condempnandi et punendi existunt et aliter in predictum et cirqua predicta fieri pronunciari et provideri, petit, suplicat et requirit dictus procurator fiscalis pro ut in talibus et similibus fieri pronunciari et provideri asuetum est et debet et prout ius et raçon /fol. 16/ sua debunt sibi justitiam ministrari ad dictum Johannem de Granada denunciatum in exp(...) condempnari offerens se(...) dictus procurator fiscalis de et super predictis vobis debitam informationem ministrare non se astringens ad super(...) probationem atque vestrum benignum officium quatenus in predictum opus sit humiliter implorando etc.

Et verum procurator predictus petit et suplicat per vos aut alterum vestrum seorsum et ad partem dictum Johannem de Granada denunciatum re(...) et(...) sum seorsum et ad partem interrogari super contentum in supradicta denunciacione specificice et sigillatum super quolibet ex articlis signatis in dicta denunciacione, et eum compelli ad respondendum eisdem, et procedi in huiusmodi negocio sine causa sumarie simpliciter et deplano atque sine extrepitu et figura iudice et(...) dispositionem et facias sanciones.

Quasquidem denunciacionem modo quo premititur de super per dictum procuratorem fiscalem, de super oblatum ante dictis procurator fiscalis et minister officii sancte Inquisitionis, dixit quod petebat prout et de facto petit predictos dominos inquisitorem et vicarium generalem fieri quod in sua denunciacione per eum petita existunt aut solum verbo pronunciari dictum Johannem de Granada fore interrogandum e interrogari super contentum in sua denunciacione e articulis eiusdem, medio juramento seorsus, et ad partem cum de jure fiendum e providendum existat /fol. 16 vº/. Et dicti domini inquisitores et vicarius generalis antedicti predictum dictoque procuratore fiscali instante e petente mandarunt inseri hic in presente procesu dictam denunciacionem, et nichilo minus verbo pronunciarunt dictum johannem de Granada fore interrogandum e interrogari debere seorsus e ad partem medio juramento super contentum in dicta denunciacione per procuratorem fiscalem de super oblata.

Port modum autem die, que computabatur quarta mensis marcii et anno iam dicto, computato a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo octavo, coram supradictis dominis inquisitoribus et vicario generali, comparuit ante dictus procurator fiscalis e minister inquisitionis qui in modum probacionis seu faciendo fide de contentis in dicta denunciacione per eum oblata fecit fide de omnibus interrogacionibus e confessionibus factis dicto denunciado, suplicando inseri in presente processu.

Et dicti domini inquisitor e vicarius generalis a dictis predictis dictoque procuratore fiscali instante e petente mandarunt inseri in presente processu dictas interrogaciones e confessiones factas per dictum denunciatum(...) fue audien-cie(...) et quidem confessionum videlicet prime confessionis superius est insertus confessionis autem secunde sequitur est talis.

Se procede de nuevo a interrogar al reo que acepta como verdadera su confesión.

/fol. 17/ Die III marcii anno M° CCCC° LXXXVIII°.

Eadem die dominus inquisitor procesit ad interrogacionem Iohannem de Granada captum et denunciatum qui juravit in posse inquisitoris per Deum super crucem Domini nostri Ihesuchristi atque eiusque sacro sancta quatuor evangelia coram eo posita suisque propis manibus corporaliter tacta quod diceret omnimodam veritatem de hiis que sciret et super quibus interrogatus est, et in e cirqua totam presentem causam qui per iuramentum e in vim ipsius respondit e dixit in modum qui sequitur.

Primo fue preguntado el dicho Iohan de Granada sobre lo contenido en la denunciacion dada por parte del procurador fiscal dada et fue preguntado super primo, secundo, tercio, quarto et quinto articulis dictum denunciatum lectum, expositum et declaratum qui per iuramentum respondit e dixit fore vera contentum in eis per iuramentum y que todo lo dicho y confessado por el de parte de suso es verdat, fuit sibi lectum, etc.

Testes Anthonio de Lamiel e Jayme de Monclús nuncio habitantes en Caragoça. /fol. 17 vº/ Et factis premisis dictus procurator fiscalis et minister inquisitionis dixit quod cum per producta per eum constet de contentis indicta denuncia-cione e inconfessis nulle fuit partes iudicis nisi in sentenciando suplici ferri sententiam per se et parte sue e contra partem adversam.

Et dicti domini inquisitor et vicarius generalis auditis predictis dictoque procuratore fiscali instante dixerunt quod visu presenti processu e contentis in eo facerent quos esset juris et accionis et super hiis mandarunt vocari perities ad consilium per unum ex nunciis dicti sancti officii.

Se reune el tribunal en el palacio de la Aljafería y tras la consiguiente votación deciden entregar al reo al brazo secular.

Die XV marcii, anno a nativitate Domini M° CCCC° LXXX° VIII°.

Eadem die, de mandato reverendorum dominorum Alfonsi Sanchez de Alarcón inquisitoris et maestri Martini Garsie vicarii generalis, fuerint vocati ad consilium super presenti processu sequentes literati, videlicet reverendus Dominicus Tienda regens officialatum Cesarauguste, dompnus Micahel Molon, dompnus Martinus Martinez Teruel, dompnus Joannes Garcez advocatus fiscalis, dompnus Bartolomeus Albarcar et dompnus Micahel del Rey jurisconsulti, congregati omnes predicti literati intus quandam camaram reverendi magistri Martini vicarii generalis, que est sita intra domos Aliafferie, et lectis sive relatatis omnibus et singulis confessionibus factis per dictum Joannem de Granada denunciatum, et omnibus et singulis partibus presentis processus per magnificum virum(...) tandi de la Porta, assessorem dicti sancti Officii, in presencia predictorum literatorum, omnes predicti litterati, visis omnibus predictis, votarunt per ordinem in hunc sequitur modum:

Dompnus Joannes Garcez, advocatus fiscalis, votavit quod stantibus meritis processus, quod est tradendus dictus denunciatus curie seculari, ut hereticus et tanquam deprensus in heresiam manifestam et quod non debet admitti ad misericordiam.

MUDEJARES TORNADIZOS Y RELAPSOS EN ARAGON (1484-1512)

Dompnus Micael Molon votavit quod dictus denunciatus est deprensus in heresiam manifestam, et quod est fictus et simulatus, et quod non debet admisi ad misericordiam, et quod sic est condempnandus tanquam hereticus e tradi curie seculari.

Dompnus Martinus Martinez Teruel votavit quod de jure comuni debet dictus denunciatus admitti ad jurandi solempniter prout alii et condempnari carceri perpetuo, et quod secundum extravagancia frederici (sic) si autentica inveniantur, in posse magistri Epila Ordinis Predicatorum, quod est tradendus curie seculari et circa ista remisit suam determinationem et votum difinitore et determinante dictionem /fol. 18 vº/ dominorum inquisitorum quid debeat fieri.

Reverendus dominus Dominicus Tienda, regens officialatum, votavit quod estantibus artibus preteritis e omnibus e singulis en processu contentio, quod dictus denunciatus esset tradendus tanquam hereticus e apostata curie seculari, a tamen quod debet interrogari e si talia signa contrictionis in gestu et in verbis et aliis invenirentur in eo, quod non dubitaret quod ex maxima misericordia non esset admitendus ad penitentiam.

Dompnus Bartolomeus Albacar votabit quod stantibus terminis processus dictus denunciatus est tradendus curie seculari e quod si tanta signa contrictionis invenirentur in eo interrogatus per inquisitore non dubitaret quod ex maxima misericordia non reciperetur ad misericordiam.

Dompnus Michael del Rey votavit quod estantibus terminis istius processus et actibus factis per dictum denunciatum, si talia signa contrictionis non invenerunt in dicto denunciato, quod esset opinionis dompni Johannes Garcez advocatus fiscalis videlicet quod esset tradendus curie seculari.

Quibus omnibus et singulis supradictis in presencia predictorum dominorum inquisitoris et vicarii generalis gestis, ego Johannes Domper notarius dicti sancti Officii presens fui idcirco in fide et testimonium omnium et singulorum premisorum hic meum nomen aposui. Johannes Domper notarius (firma).

Auto de fe contra el converso Juan de Granada en la plaza de la Seo de Zaragoza.

/fol. 19/ Deinde die veneris que computabatur vicesima prima mensis marcii, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octogesimo octavo, coram dictis reverendis dominis Alfonsi Sanchiz de Alarcón inquisitore et maestro Martino Garsie vicario generali, pro tribunali sedentibus in quodam cadaffalso in platea sedis civitatis Cesarauguste situato, per exercendi actibus fidei contra hereticam pravitatem e post factum fidei sermonem, comparuit et fuit personaliter constitutus venerabilis vir Gomecius de Cientfuegos procurator fiscalis e minister dicte sancte inquisitionis in iudicio parte ex una.

Etiam comparuit e fuit collocatus in alio cadaffalso in dita platea situato predictus Joannes de Granada denunciatus, cum mitra et veste troceata indutus, coram dictis dominis inquisitore et vicario generale in eadem iudicio parte ex alia.

Et dictus procurator fiscalis e minister inquisitionis petit predictos dominos inquisitorem et vicarius generalem pronuciari e ferri sentenciam difinitivam prose et parte sua et contra dictum Joannem de Granada sic e prout per eum de super petitum existit.

MARIA LUISA LEDESMA RUBIO

Et dicti domini inquisitor e vicarius generalis auditis predictis dictoque procuratore /fol. 19 vº/ fiscali instante et petente de jurisperiture consilio processerunt ad dandum et promulgandam suam difinitivam sentenciam in huic qui sequitur modum¹.

Los tres últimos folios del manuscrito, de difícil lectura debido a las manchas de tinta que emborronan el texto, contienen el resumen de los cargos contra Juan de Granada y la sentencia del Tribunal por la que se le confiscaban todos los bienes y se declaraba la inhabilitación, para él y sus descendientes, de todos los oficios seculares o eclesiásticos. Quedaba además relajado de la Iglesia, por lo que ésta lo enviaba a la curia secular, haciéndose cargo de su persona a partir de este momento el zalmedina de la ciudad, Jaime de la Caballería.